

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de Anuncios y comunicados, a precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes. 5 f
Por tres idem. 14
Por seis idem. 27
Por un año. 53



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Direccion de Gobierno Proteccion y Seguridad publicá.

CIRCULAR.

A fin de dar más accion é impulso al ramo de proteccion y seguridad pública, he tenido á bien comisionar á los alcaldes de Cuellar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, para que por delegacion mia ejerzan las funciones de encargados especiales de vigilancia pública en sus respectivos partidos judiciales, y que para ello se entiendan acerca de dicho objeto en determinados casos, con los alcaldes de los pueblos del mismo. En su virtud he dispuesto que tanto los espresados alcaldes de las cabezas de dichos partidos como los demas comprendidos en los mismos, en el caso de que recibian aviso de la aparicion de alguna gavilla de malhechores den parte al mismo tiempo que á este Gobierno politico, y á los Jueces de primera instancia, á los Comandantes militares de los respectivos cantones, cuidando siempre de ser puntuales en este particular tan interesante al mejor servicio, en el concepto que al que falta se le exigirá la correspondiente responsabilidad. Segovia 31 de Octubre de 1848.—Eugenio Reguera.

CIRCULAR. N.º 100.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—AGRICULTURA.

El Ilustrisimo Sr. Director general, con fecha 27 de Setiembre último me ha comunicado la circular, programa y anuncio siguientes:

«Acompaño á V. S. adjuntos ejemplares del programa publicado por la sociedad económica matritense, para el concurso anual de vinos y aguardientes del año, que se ha de verificar en los meses de Febrero y Marzo del año próximo venidero de 1849, á fin de que V. S. disponga se inserte repetidas veces en el Boletín oficial de esa provincia, y adopte las demas medidas que le sugiera su celo para estimular á los productores á una concurrencia que ha de contribuir tanto á mejorar un ramo tan importante de la riqueza pública.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su pu-

blicidad y efectos consiguientes. Segovia 24 de Octubre de 1848.—Eugenio Reguera.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

Concurso de vinos y aguardientes de 1847.

La Junta calificadora de las muestras de vinos y aguardientes presentadas en dicho concurso ha declarado los premios siguientes:

A D. Manuel de Guillemas y Galiano, vecino de esta corte, certificado de mérito por la muestra de vino de rueda procedente de la uva cogida en el pago de la Morejana, de propiedad de dicho Sr, jurisdiccion de la espresada villa de Rueda, y segun certificacion del ayuntamiento es de la cosecha de 1844.

A los Señores Gonzalez y Dubosc, vecinos y cosecheros de vinos en Jerez de la Frontera, certificado de mérito por la muestra de vino cuyo lema decia: «El superior dulce Jerezano alegra el corazon humano» procedente de la uva denominada Pedro Itmehez cogida en el pago llamado del Carrascal, término de dicha ciudad, de tierra caliza de secano, habiendo sido elaborado, criado y conservado en vasijas de madera.

A los mismos Señores Gonzalez y Dubosc les correspondia la Medalla de plata por la muestra de vino generoso cuyo lema decia: «Delicadeza y finura mi hermosura» el cual es procedente de la uva que llaman Palomino cogida en los mismos puntos, de los mismos dueños y ha sido elaborado, criado y conservado igual que la muestra anterior, mas habiendo ya obtenido por el vino de dicha procedencia en el concurso anterior, un premio igual al que ahora se le señala, dejará de conferirsele este y se comunicará así á los interesados manifestándoles que siguen mereciendo á la sociedad el mismo concepto que les manifestó al premiarles en el concurso anterior.

A D. Mauricio Sevil, vecino de Jerez de la Frontera, dueño de la fabrica de agu rliente de San José de dicha ciudad, le correspondia tambien la medalla de plata por la muestra de aguardiente con el lema Espiritu de vino de 36 grados que segun certificacion del ayuntamiento procede de vino; está elaborado en el alambique de Derosne perfeccionado por el mismo Sevil y sacado al vapor sin el contacto directo del fuego; para lo cual goza de un privilegio esclusivo; pero habiéndosele adjudicado en el concurso anterior un idéntico premio por la muestra de la misma procedencia y circunstancias, dejará de conferirsele la medalla de plata, y se le participará que sigue mereciendo á la Sociedad el mismo concepto.

Programa para el concurso del año 1849.

Deseando la sociedad Económica Matritense de ami-

gos del país, fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboración de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes, según se anunció con fecha 4 de Junio de 1846 en la gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir en Febrero del año venidero bajo las reglas que siguen.

1.^a Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino, que se presenten en la Secretaría de la sociedad calle del Turco, número 9, piso principal, en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicación de premios se dividen los primeros en tres clases. 1.^a vinos comunes: 2.^a vinos generosos y 3.^a vinos imitados á los extranjeros cualesquiera que ellos sean.

2.^a Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.^a La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitirse, será el número de seis botellas de cuartillo y medio, y tres de cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.^a Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior de 1847, por lo menos.

5.^a Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan, y por debajo un lema cualquiera: las de vino llevarán además el nombre de este; y las de aguardiente el nombre del aparato con que se haya fabricado.

6.^a A cada envío de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificación expedida y firmada por el ayuntamiento del pueblo y sellada, lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste: la edad del líquido, el nombre de su dueño si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y además respecto á los vinos comunes y generosos, los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situación del terreno, expresando si es de regadío ó de secano, la denominación vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro y madera y la designación del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes, el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de vino eces ó casca, y por último la especie de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.^a La remesa de los pliegos y de las botellas de vinos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.^a El concurso estará abierto desde el día 1.^o de Febrero del año próximo de 1849 hasta 31 del siguiente mes de Marzo.

9.^a A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la Secretaría de la Sociedad, el recibo correspondiente en que consten la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del Señor Director y del número de vocales que estime conveniente y que reúnan conocimientos teóricos y prácticos en la materia, entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

11. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios, que según su mérito y las circunstancias de su elaboración, hayan de adjudicarse.

12. Esta calificación se hará en los vinos conside-

rándolos en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

13. Los premios que la Sociedad conferirá, según la declaración de la junta, serán, con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los embases respectivos, ya como escudo en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones: certificado de mérito; carta de aprecio y mención honorífica.

14. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que resulten premiadas.

15. Concluido el concurso y declarados los premios la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la Corte y provincias, el resultado con la debida especificación, recomendando el consumo de los licores premiados.

16. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al Gobierno supremo: cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes, la protección que merece este interesante ramo de industria agraria. Madrid 13 de Agosto de 1848.—Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

Direccion de Gobierno. Proteccion y Seguridad pública

Instruida causa criminal en el juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda en averiguacion de quienes sean los autores del robo verificado en la sacristia de la Puebla de Pedraza y consiste en las alhajas cuyas señas se insertan á continuacion; en su virtud encargó á los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil que procuren por cuantos medios esten á su alcance indagar el paradero de los autores del expresado robo, así como tambien el de las alhajas espresadas remitiendo unos y otras, en caso de ser habidos, á disposicion de dicho juzgado, dando parte á este Gobierno político. Segovia 2 de Noviembre de 1848. —Eugenio Reguera.

Señas de las alhajas.

Una naveta grande para el incensario, labrada excepto la peana que es lisa, con su cuchara y cadenilla tambien de plata. No se sabe á punto fijo el peso de esta, pero se calcula sea el de cinco cuarterones. — Una peana en que por un lado se introducía la cruz parroquial y por el otro el palo ó manga con que se llevaba en las procesiones, siendo dicha peana de plata afeligranada y con bastantes adornos que figuran como piramides y en sus huecos tenia las imágenes del apostolado, su altura como de media vara poco mas ó menos, su peso no se sabe á punto fijo y se calcula sea el de siete á ocho libras.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de Fincas del Estado me dice en 28 del actual lo siguiente:

«Convencida esta Direccion general de los fundados motivos que existen acerca de las subastas de arrendamientos de menor cuantía, cuyo valor no llegue á quinientos reales, ha acordado que á pesar de que el artículo 14 de la Instruccion de 3 de Setiembre de 1847 solo se concreta á una sola subasta, se celebren en un mismo dia dos, una en la capital y otra en el punto donde radiquen las fincas, como se hace en las de mayor cuantía; sirviéndose V. S. disponer se adicione esta disposicion al margen del citado artículo en los pliegos de condiciones de los contratos que se celebren.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que

tenga cumplido efecto la preinserta circular. Segovia 30 de Octubre de 1848. = Vicente García González. Insértese. = Reguera.

La Direccion general de Fincas del Estado me dice con fecha 23 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. de 14 del corriente, en que consulta si los que redimen censos impuestos á favor del Estado deben verificar el pago del primer plazo del importe de sus capitales en un término dado, ó si ha de dejarse á su voluntad el verificarlo cuando les convenga, mediante que entre tanto continúan satisfaciendo los réditos estipulados en las escrituras de imposicion; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver que el pago del primer plazo de los capitales de censos que se rediman se verifique en el término de quince dias contados desde la notificacion á los interesados, como previene respecto de los compradores de bienes nacionales el artículo 46 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, cuyas reglas se mandan observar en el Real decreto de 5 del mismo mes para las redenciones de censos en cuanto sean aplicables, y que pasado el referido término se proceda á la venta de los capitales. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la trascribe á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, cuidando al efecto de hacerlo entender á los interesados al comunicarles las órdenes de redencion de sus censos, y haciendo que se le dé la mayor publicidad posible, así por los Boletines oficiales, como por los demas medios que V. S. crea conducentes para que llegue á conocimiento de cuantos censatarios hayati redimido ó intentado redimir sus censos.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 30 de Octubre de 1848. = Vicente García González. Insértese. = Reguera.

La Direccion general de Fincas del Estado me dice con fecha 23 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio á instancia de Don Francisco Rivo y Roldan, en que por sí y á nombre de los vecinos de Cavanás, Sonserra y San Braulio, provincia de la Coruña, solicita se les admita la redencion de las pensiones forales que pagaban á la suprimida colegiata de Caaveiro, de cuyo beneficio no pudieron disfrutar cuando se publicó la ley de 31 de Mayo de 1837, porque se consideraron los bienes de dicha corporacion como procedentes del Clero secular, habiendo resultado despues ser de Canónigos regulares de San Agustín; y conformándose con el dictámen que los foros de que se trata, y todos los demas de igual naturaleza, se hallan comprendidos en el artículo 5.º del Real decreto de 7 de Abril de este año, que concede á los dueños de fincas gravadas con censos la facultad de redimirlos; ha tenido á bien señalar para la redencion de dichos foros el término de seis meses que se concedió por la citada ley. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento, y que se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial, y por los demas medios que V. S. crea conducentes para que llegue á conocimiento de los interesados, remitiendo á esta Direccion un ejemplar del Boletin en que se

publique; bajo el concepto de que desde el mismo dia ha de empezar á correr el término de los seis meses concedidos por la preinserta Real orden para la redencion de los foros á que la misma se refiere.»

Lo que se inserta en el Boletin para que llegue á noticia de aquellas personas á quienes pueda interesar la anterior resolución. Segovia 30 de Octubre de 1848. = Vicente García González. Insértese. = Reguera.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Esta Comision ha sido consultada sobre las ventajas, ó inconvenientes de reunir en la depositaria de la provincia todos los fondos consignados por los ayuntamientos en sus presupuestos con destino á los maestros, y á la habilitacion de escuelas de instruccion primaria para regularizar el pago de este servicio bajo las órdenes de la autoridad superior; y por último, acerca de los medios que podrian adoptarse para llevar á efecto con facilidad la reunion de fondos sin gravámen de los maestros, en el caso de considerarla favorable.

Con la idea de dar su dictámen en sentido el más conveniente y beneficioso á los maestros y á la primera enseñanza en general, ha estimado la comision oír á todos los de esta provincia, acordando que, acto continuo de recibirse en los pueblos el Boletin en que se publique la presente circular, sean llamados por los alcaldes, y por su conducto, á los dos dias siguientes, en vien por escrito su parecer; en el concepto de que á término de quince contados desde la fecha ha de haberse recibido en esta capital la contestacion. Segovia 31 de octubre de 1848. = El Presidente, Eugenio Reguera. = Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese. = Reguera

Anuncios particulares.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Martin Muñoz de las Posadas, en la provincia de Segovia, por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en cinco mil rs. anuales, pagados por repartimiento vecinal, cuyo cobro es de cuenta del mismo facultativo, y ademas doscientos veinte rs. pagados del fondo de propios. Los aspirantes á dicha plaza dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento de dicha villa, hasta el dia 15 del corriente Noviembre en que se proyecta.

Insértese. = Reguera.

Se atiendan los pastos y labor del término redondo titulado Bernuy de Parraces, jurisdiccion de Marugán. La persona ó personas que en todo ó en parte quieran interesarse en este arriendo, se entenderán al efecto con Bonifacio Criado, vecino de Marugán, que se halla competente autorizado para este fin.

Insértese. = Reguera.

En el mes de Setiembre se ha extraviado de la dehesa de Aldeanueva, una vaca, propia de D. Manuel Herrero, vecino de Segovia, de edad de mas de 8 años, bien puesta, tira algo á parda y creo tener de marca una A al revés; pesará unas 16 arróbas poco mas ó menos.

La persona que supiere su paradero se servirá avisar á su dueño, el que ademas de agradecerlo abonará todos sus gastos originados y su hallazgo.

Insértese. = Reguera.

